



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y
COMBATE A LA IMPUNIDAD
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,
CONTROVERSIAS Y SANCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

C. REYES JIMÉNEZ BECERRIL
VS
MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA

EXPEDIENTE: INC/095/2020

Ciudad de México, a **dóce de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTO para resolver, el expediente integrado con motivo del escrito recibido el tres de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, por medio del cual el **C. REYES JIMÉNEZ BECERRIL**, en ejercicio de su propio derecho, promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-829040961-E2-2020**, convocada por el **MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA**, para la "AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUÍN", y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Por proveído del veintisiete de agosto de dos mil veinte (fojas 15 a 17), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad señalado en el proemio (fojas 3 a 10); se previno al inconforme para que indicara los hechos y abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad, así como las pruebas que ofrecía y guardarán relación directa e inmediata con los actos impugnados; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que se refieren los artículos 89, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo de primero de octubre de dos mil veinte (foja 18), se ordenó regularizar el procedimiento de inconformidad de que se trata, a efecto de notificar al inconforme y a la convocante, el diverso proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinte (fojas 15 a 17); de igual

¹ Previsto en el artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





manera, por acuerdo de once de noviembre del mismo año (foja 23), se ordenó la práctica de nueva cuenta de la referida notificación al accionante, en esta ocasión, por rotulón.

TERCERO. Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintiuno (foja 37), se tuvieron por recibidos los oficios PMX-1040/01/2021 (foja 25) y PMX-1041/01/2021 (foja 30), ambos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el cuatro del mismo mes y año, suscritos por el Presidente Municipal Constitucional del **MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA**, a efecto de atender el requerimiento formulado en diverso proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinte (fojas 15 a 17); no obstante, se le requirió por segunda ocasión la rendición del informe previo respectivo, toda vez que la referida convocante, se limitó a remitir diversa documentación relacionada con la Licitación Pública Nacional número **LO-829040961-E2-2020**, sin efectuar pronunciamiento alguno sobre los puntos requeridos en el proveído de mérito.

CUARTO. Por acuerdo de treinta de abril de dos mil veintiuno (fojas 141 y 142), dada la omisión de la convocante en rendir el informe previo en la inconformidad de que se trata, se invocó como hecho notorio, el diverso informe que obra en autos del expediente **INC/092/2020** del índice de esta Dirección General, toda vez que, en dicho sumario, se encuentra radicada la diversa instancia promovida por el **C. REYES JIMÉNEZ BECERRIL** contra la Licitación Pública Nacional número **LO-829040961-E2-2020**, en particular, contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo cual, se agregó copia del oficio PMX-1058-03-2021 (fojas 42 y 43) y sus anexos, presentados el tres de marzo de dos mil veinte.

Expuesto lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de Competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-829040961-E2-2020**.

En este sentido, en el oficio número PMX-1058-03-2021 (fojas 42 y 43), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, cuyo original obra en el expediente **INC/092/2020** y que fue invocado como **hecho notorio**, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presidente Municipal Constitucional del **MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA**, entre otros aspectos, informó lo siguiente:

*"1.- Por cuanto hace al origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública número **LO-829040961-E2-2020**, al respecto debo manifestar que **dichos recursos fueron de origen estatal derivados del Programa de Resarcimiento a las finanzas Municipales de Estado de Tlaxcala**, cuyas reglas de operación fueron publicadas*





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INC/095/2020

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte [...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Lo anterior, lo acreditó la convocante con el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ESTATALES DEL PROGRAMA DE RESARCIMIENTO A LAS FINANZAS MUNICIPALES DEL ESTADO TLAXCALA” y su Anexo Único (fojas 32 a 36), celebrado el diecisiete de marzo de dos mil veinte entre la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA que, en lo conducente, estableció lo siguiente:

“CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia de los recursos estatales que entrega ‘LA SECRETARÍA’ a ‘EL MUNICIPIO’ con cargo al Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala previsto en los artículos 118 y 119 del ‘PEET 2020’, con la finalidad de apoyar a ‘EL MUNICIPIO’ en el presente ejercicio fiscal, para la ejecución de las obras y/o acciones descritas en el ‘ANEXO ÚNICO’ que forma parte integrante de este Convenio.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS RECURSOS.- ‘LA SECRETARÍA’ transferirá a ‘EL MUNICIPIO’ la cantidad de \$3,836,236.35 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.) con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2020 y de acuerdo al calendario de ministraciones detallado en el ‘ANEXO ÚNICO’.

La integración del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala estará sujeta a que se cumplan los pronósticos de ingresos y recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado reciba los recursos de participaciones federales, de conformidad con el artículo 121 del ‘PEET 2020’.

TERCERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las obras de infraestructura y las acciones que realice ‘EL MUNICIPIO’ con cargo a los recursos del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, se sujetarán a ‘LAS REGLAS DE OPERACIÓN’ y a las especificaciones previstas en el PEET 2020, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

[...]

ANEXO ÚNICO

**PROGRAMA DE RESARCIMIENTO A LAS FINANZAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE TLAXCALA
INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE XALTOCAN**

1.- CARTERA DE PROYECTOS

NO.	NO. EN ‘PEET 2020’	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	COMUNIDAD / LOCALIDAD	MUNICIPIO	INSTANCIA EJECUTORA (MUNICIPIO)	RECURSOS A TRANSFERIR (PESOS)
						\$3,836,236.35





1	272	Elaboración de Adoquín, Guarnición y Banquetas, Ampliación Camino Real, entre av. Hidalgo y calle las Canteras.	Xaltocan	Xaltocan	Xaltocan	\$1,839,136.38
2	273	Construcción de casa de cultura, en priv. Benito Juárez esquina con Benito Juárez, entre calle Calzada de Guadalupe y Villas de Guadalupe.	Topilco de Juárez	Xaltocan	Xaltocan	\$997,099.97
3	322	Adoquín, Guarniciones y Banquetas, calle Josefa Ortiz de Domínguez entre Avenida Independencia y Manuel Ávila Camacho.	San Simón Tlatlahuquitepec	Xaltocan	Xaltocan	\$1,000,000.00

[...]"(sic)

[Énfasis añadido]

Esta autoridad otorga a dichas documentales pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13, lo cual permite advertir que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número **LO-829040961-E2-2020**, son **de origen y naturaleza estatal**, provenientes del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

Cabe señalar que, en las Reglas de Operación del Programa antes referido, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala número Extraordinario, de veintiocho de febrero de dos mil veinte², se establecen las siguientes disposiciones sobre el ejercicio y control de dichos recursos:

"Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, tienen por objeto establecer los medios, formalidades y requisitos para acceder a los recursos del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, previsto en los Artículos 118, 119 y 120 y Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, así como los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos asignados."

"Artículo 2. Las Reglas de Operación del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, serán aplicables a los Municipios del Estado de Tlaxcala ejecutores de recursos asignados, a través del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el Anexo 50 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020."

² Disponible para consulta general en el sitio del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, en la dirección electrónica <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022020.pdf>





"Artículo 4. El Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto fortalecer diversas acciones en materia de obra pública y desarrollo social en el ámbito de competencia y responsabilidad municipal, así como abatir el rezago de infraestructura en los Municipios del Estado."

"Artículo 5. Definiciones:

[...]

g) Municipio Ejecutor: Al Municipio que se le asignó recursos del Programa; [...]"

"Artículo 59. La Unidad Responsable y la Contraloría Interna del Municipio Ejecutor, fungirán como las Instancias coadyuvantes de control y vigilancia de las acciones a cargo del Municipio Ejecutor, para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados."

"Artículo 63. Los beneficiarios y la ciudadanía en general podrán presentar sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las Obras y/o Acciones sociales ejecutadas por el Municipio Ejecutor con recursos del Programa, directamente ante el Municipio Ejecutor, a través de su Órgano Interno de Control, Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes, a la Contraloría del Ejecutivo y/o al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala."

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que los recursos del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, provienen del Presupuesto de Egresos de dicha Entidad Federativa, siendo transferidos a los Municipios Ejecutores que cuenten con convenio celebrado con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para la realización de acciones en materia de obra pública y desarrollo social en el ámbito territorial de dichos Municipios beneficiarios.

Asimismo, se establece que el control y vigilancia de los recursos económicos autorizados bajo dicho Programa, así como la recepción de inconformidades, quejas y denuncias, corresponde a la Contraloría Interna del Municipio Ejecutor, como autoridad coadyuvante, sin perjuicio de las atribuciones con que cuente la Contraloría del Ejecutivo Estatal o el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.

En ese contexto, se destaca que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que efectúen, entre otras autoridades, las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, cuando haya cargo total o parcial a recursos federales, según lo establece el artículo 1, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, el cual se reproduce en lo conducente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INC/095/2020

en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

[...]

*VI. Las entidades federativas, **los municipios** y los entes públicos de unas y otros, **con cargo total o parcial a recursos federales** conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. [...]*

[Énfasis añadido]

Dicho lo anterior, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como unidad administrativa de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con atribuciones para resolver las inconformidades que formulen los particulares por actos realizados por las Entidades Federativas **con cargo total o parcial a fondos federales y contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública, en la especie, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como su reforma publicada en dicho medio de difusión el dieciséis de julio del mismo año, los cuales se transcriben en lo que aquí interesa:

“Artículo 4.- La Secretaría de la Función Pública es la Dependencia del Ejecutivo Federal responsable de las funciones de fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, así como de la Evaluación de la Gestión Gubernamental y las acciones que lleven a cabo las Dependencias, incluyendo los de sus órganos administrativos desconcentrados y Entidades en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de él, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, economía y legalidad de la Administración Pública Federal, promoviendo la prevención y auspicio de derechos, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, con inclusión de mecanismos de vigilancia ciudadana de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Planeación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

“Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente a la Secretaría de la Función Pública, la persona titular de dicha Dependencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

[...]

V. Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad:

[...]





C. Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones:

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas: [...]"

"Artículo 62. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

1. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

a) Los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo [...]"

[Énfasis añadido]

En tales condiciones, toda vez que la contratación de obras públicas realizadas por los Municipios, con cargo exclusivo a recursos estatales, en la especie, el **Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, no está sujeta a la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, ordenamiento que faculta a la Secretaría de la Función Pública para conocer de las inconformidades interpuestas por los particulares contra los procedimientos de licitación pública como el que nos ocupa, **lo procedente es declinar la competencia en favor de la autoridad encargada del control interno en el Municipio Ejecutor que corresponda**, a efecto de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que debe revestir la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

1. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo; [...]"

[Énfasis añadido]

Apoyan lo anterior, los siguientes criterios judiciales:

"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."³

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LA. - Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."⁴

³ Tesis 257. Apéndice de 2011, Quinta Época, Tomo I, p. 1228. Registro: 1011549.

⁴ Tesis sin número. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXX, p. 4656. Registro: 323756.





"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO. La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."⁵

[Énfasis añadido]

Del criterio anterior se desprende que la competencia de la autoridad es un elemento esencial de sus actos, se traduce en las facultades, obligaciones y poderes que le otorgan las normas jurídicas con base en las cuales debe justificar su actuar al emitir cualquier acto de molestia hacia los particulares y debe ser analizada de oficio, pues su incumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento que les produzca algún agravio.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública **no es legalmente competente** para conocer de la presente inconformidad, **debiendo declinar su competencia en favor de la Contraloría Interna del MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA**, autoridad encargada del control de los recursos económicos de que dispone el Municipio Ejecutor del Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, de conformidad con los artículos 59 y 63 de las Reglas de Operación del referido Programa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala número Extraordinario, de veintiocho de febrero de dos mil veinte, transcritos líneas arriba.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

⁵ Tesis XV.4o.18 A. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, p. 1961. Registro: 175658.





RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el **C. REYES JIMÉNEZ BECERRIL**, en ejercicio de su propio derecho, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-829040961-E2-2020**, convocada por el **MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA**, para la **"AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUÍN"**.

SEGUNDO. Remítase el expediente **INC/095/2020**, a la **Contraloría Interna del MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conservando copia certificada del mismo, para que obre como constancia en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. Esta resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. Notifíquese por rotulón al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones II y III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en su oportunidad archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ**, Director de Inconformidades "B" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ

PAE





RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 08 de junio de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/Vig%C3%A9simaTerceraSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001112
2. Folio 330026522001227
3. Folio 330036522001229
4. Folio 330026522001247
5. Folio 330026522001304
6. Folio 330026522001330
7. Folio 330026522001343

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



8. Folio 330026522001344

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522001056
2. Folio 330026522001122
3. Folio 330026522001136
4. Folio 330026522001207
5. Folio 330026522001222
6. Folio 330026522001239
7. Folio 330026522001240
8. Folio 330026522001252
9. Folio 330026522001276
10. Folio 330026522001278
11. Folio 330026522001310
12. Folio 330026522001314
13. Folio 330026522001315
14. Folio 330026522001349
15. Folio 330026522001381

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522000529

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522001106
2. Folio 330026522001107
3. Folio 330026522001245
4. Folio 330026522001325

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026521000367 RRA 13895/21

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522001241
2. Folio 330026522001260
3. Folio 330026522001261
4. Folio 330026522001262
5. Folio 330026522001277
6. Folio 330026522001282
7. Folio 330026522001291
8. Folio 330026522001313
9. Folio 330026522001324





VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP008922

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) VP007322

B.2. Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP007622

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP004322

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP006422

C.3. Órgano Interno en Ferrocarriles Nacionales de México de Liquidación (OIC-FNML) VP007522

C.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP 008422

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP008422

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 33002652200112

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) mencionó que, de la búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó un documento con el nivel de detalle requerido invocando el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, de conformidad con el criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular son todos y cada uno de los expedientes localizados en el periodo de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud y los cuales se detallan en un archivo excel que será entregado al particular.



la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento. De proporcionar los datos solicitados, estaríamos divulgando información que podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados en las presentes investigaciones, toda vez que no se ha emitido el acuerdo de conclusión respectivo por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-IPN, en el que se determine la presunta existencia o inexistencia del acto u omisión que la ley señala como falta administrativa.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP007822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 80 resoluciones de instancia de inconformidades como se desglosan a continuación:

INC-001-2021	INC-004-043-2021	INC-007-2021	INC-010-2021	INC-012-2021	INC-013-2021
INC-014-2020	INC-014-2021	INC-015-2021	INC-016-2021	INC-017-2021	INC-018-2021
INC-019-2021	INC-020-2021	INC-021-2021	INC-022-2021	INC-023-2021	INC-024-2021
INC-025-2021	INC-026-2021	INC-028-2021	INC-029-2021	INC-031-2021	INC-034-2021
INC-040-2020	INC-041-2020	INC-043-2021	INC-045-2021	INC-046-2021	INC-047-2020
INC-047-2021	INC-048-2021	INC-049-2021	INC-050-2021	INC-051-2021	INC-052-2021
INC-053-2021	INC-054-2021	INC-055-2021	INC-056-2020	INC-056-2021	INC-057-2021
INC-058-2021	INC-059-2021	INC-074-2020	INC-080-2020	INC-081-2020	INC-082-2020
INC-084-2020	INC-086-2020	INC-093-2020	INC-098-2020	INC-099-2020	INC-100-2020
INC-113-2020	INC-117-2020	INC-120-2020	INC-121-2020	INC-122-2020	INC-130-2020
INC-132-2020	INC-133-2020	INC-137-2020	INC-139-2020	INC-141-2020	INC-148-2020
INC-150-2020	INC-151-2020	INC-152-2020	INC-157-2020	INC-164-2020	INC-165-2020
INC-166-2020	INC-167-2020	INC-168-2020	INC-170-2020	INC-172-2020	INC-175-2020
INC-177-2020	INC-179-2020				

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.23.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), correo electrónico particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No hay asuntos generales enlistados en el orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:13 horas del día 15 de junio del 2022.



Grethel Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia